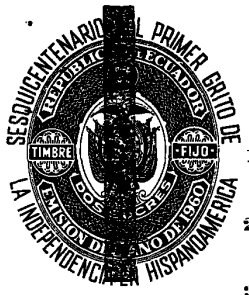

Serie A
0888508

Valor:
TRES
SUCRES

14 Enero 1959

C O P I A

"En la ciudad de Loja, hoy día miercoles catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve; ante mi Filoteo Ortega, Notario Público de este catón y los testigos que al fin se expresarán, comparecen los esposos señores: Moisés Alberto Hidalgo y Mariana Gutiérrez de Hidalgo; Carlos Temigio Ontaneda Torres y Melva Lucía Hidalgo de Ontaneda, casados entre sí; y la señorita Enith Hidalgo Gutiérrez, soltera; todos los comparecientes portadores de sus cédulas orientalistas, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas capaces según derecho, a quienes de conocer doy fé; bien instruídos en el objeto y resultados de esta Escritura de constitución de la Compañía Anónima"Malca", a cuyo otorgamiento proceden con amplia libertad y obrando el Señor Moisés Alberto Hidalgo y la Señorita Enith Hidalgo Gutiérrez, por sus propios derechos a nombre y en representación de los señores: Teresa Hidalgo de Armijos, Benjamín Hidalgo Gutiérrez, María Olivia Hidalgo de Brown, Ingeniero Francisco Hidalgo y Genoveva Hidalgo de Mora, Máximo Alberto Hidalgo Gutiérrez, Gonzalo Enrique Hidalgo e ingeniero Miguel Angel Hidalgo Gutiérrez, quienes les han conferido los Poderes especiales que aceptan y en copias auténticas se agregan a esta Escritura, como documentos habilitantes; y las señoras Mariana Gutiérrez de Hidalgo y Melva Lucía Hidalgo de Ontaneda, por sus propios derechos y debidamente autorizadas de sus respectivos esposos, me pidieron eleve a Escritura Pública, el contrato contenido en la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Constitución de la Compañía Anónima "Malca".- Señor Notario.- Sirvase extender en el Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía a su cargo, una en la cual conste el contrato de Compañía Anónima contenida en las siguientes clausulas: PRIMERA:- Los señores Moisés Alberto Hidalgo, Mariana Gutiérrez de Hidalgo, Melva Lucía Hidalgo de Ontaneda, Enith Hidalgo Gutiérrez, Teresa

CARTIERE MILIANI
FABRIANO - ITALIA

Hidalgo de Armijos, Benjamín Hidalgo Gutiérrez, María Olivia Hidalgo de Brown, Ingeniero Francisco Hidalgo, Genoveva Hidalgo de Mora, Máximo Alberto Hidalgo Gutiérrez, Gonzalo Enrique Hidalgo e Ingeniero Miguel Angel Hidalgo Gutiérrez, las mujeres casadas debidamente autorizadas por sus respectivos consortes y todos en calidad de promotores, constituyen la Compañía Anónima "Malca" (Moterrey Azucarera Lojana C. A.), de conformidad con los Estatutos aprobados y las clausulas del presente contrato Social, una vez que para esta constitución se ha cumplido con todos los requisitos legales. SEGUNDA:- El Capital con que se constituye la Compañía es el de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en la siguiente forma: doscientas acciones de diez mil sucres cada una, cien acciones de cinco mil sucres cada una y quinientas acciones de mil sucres cada una. Este Capital ha sido susctito y pagado integramente por los socios promotores en la forma que más adelante de indica:- TERCERA:- La Compañía se regirá por los Estatutos aprobados en la Junta General Constitutiva que son del tenor siguiente: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "MALCA". CAPITULO PRIMERO:- Del Nombre, domicilio, objeto y duración.- Artículo Primero:- Se constituye en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, la Compañía Anónima que se denominará "Malca" (Monterrey Azucarera Lojana C. A.), que se regirá por las leyes y reglamentos vigentes en el Ecuador y por estos Estatutos. Artículo Segundo:- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Loja, pero podrá establecer Sucursales y Agencias dentro y fuera de la República. Artículo Tercero:- El objeto de esta Compañía es el trabajo de elaboración de azucar, cultivo y tratamiento de la materia prima y venta de los artículos elavorados dentro del país o en el exterior.- Artículo Cuarto:- El plazo por el que se constituye la Compañía es el de cincuenta años que se entenderá prorrogado por un período igual, caso que la última Junta General de Accionistas en ese período no resolviere su liquidación, y así sucesivamente.-

Serie A
0888507

Valor:
TRES
SUCRES

Artículo Quinto:- La Compañía podrpa disolverse y liquidarse en cualquier tiempo si así lo resolviera la Junta General de Accionistas convocada especialmente con este objeto y por un número de votos equivalente a las dos terceras partes del Capital Social.- CAPITULO SEGUNDO:- Del capital y de las Acciones.- Artículo Sexto.- El Capital con que se constituye la Compañía es el de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en la siguiente forma: Doscientas acciones de Diez mil sucres cada una, Cien acciones de cinco mil sucres cada una y quinientas acciones de mil sucres cada una. Este Capital inicial ha sido integramente suscrito por los socios promotores que han pagado en Caja el valor total de las acciones.- Artículo Séptimo:- El Capital puede ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General, la misma que podrá tambien disminuírlo o limitarlo cuando lo juzgue conveniente.- Artículo Octavo:- Las acciones estarán representadas por certificados nominativos del valor de cada una, pudiendo emitirse certificados representativos de diez o más acciones por resolución del Directorio.- Cualquiera de los accionistas que tengan integramente pagado el valor de sus acciones puede canjear los títulos nominativos por títulos al portador. Artículo Noveno:- En caso de emitirse nuevas acciones mientras no estuviere integramente su valor, se dará a los adquirientes certificados provisionales y nominativos, que serán canjeados por títulos definitivos, nominativos o al portadoral completarse el valor de la acción.- Artículo Décimo:- Los certificados provisionlaes, los títulos definitivos, así como la inscripción de los mismos en el Registro de la Compañía serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- Artículo Décimo Primero:- Se procederá a emitir nuevos certificados o títulos previa orden del Gerente General, en los siguientes casos: a) Si se deseare cambiar las acciones nominativas por acciones al portador; b) Si el accionista quisiera cambiar el título o títulos con otras u otros que comprendan mayor número de acciones

CARTIERE MILIANI
FABRIANO - ITALIA

o, cambiar estos, con otros de menor representación. c) Por pérdida o deterioro de los certificados o títulos.- En todos los casos los canjes se harán previo el pago del valor de los gastos y timbres que ocasionare la emisión del nuevo certificado o título y, de no tratarse de pérdida el poseedor del título entregará el primitivo a la Gerencia.- Artículo Décimo Segundo:- En caso de pérdida de certificados o títulos se procederá a anularlos, declarando así el Directorio y ordenando que se publique el particular por la Prensa, mediante tres avisos con ocho días de intervalo entre cada uno de ellos.- Con el último de dichos avisos se considerará sin ningún valor el título perdido y se procederá a entregar el duplicado a quien aparezca como dueño en los Libros de la Compañía. De tratarse de título de acciones al portador, el interesado rendirá fianza a satisfacción del Directorio, por el tiempo de cinco años para responder por los reclamos que pudieran hacer terceros, presentando dicho título. CAPITULO TERCERO.- De la Administración de la Compañía.- Artículo Décimo Tercero:- La Compañía será administrada por la Junta General de Accionistas, el Directorio y el Gerente General con las facultades y obligaciones que se les asigne en estos Estatutos. Título Primero:- De la Junta General de Accionistas.- Artículo Décimo Cuarto:- La Junta General la componen los accionistas reunidos en Asamblea en el día, lugar y hora en que fueren convocados.- Artículo Décimo Quinto,- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán el primer semestre de cada año, en el día, hora y lugar que las convoque el Gerente General; las segundas se reunirán por resolución del Directorio, del Gerente General, o de un número de accionistas que represente por lo menos, la mitad del Capital Social.- Artículo Décimo Sexto:- Transcurrido el tiempo para la reunión de la Junta General ordinaria, sin que hubiera sido convocada, cualquier accionista puede solicitar al Juez respectivo la convocatoria, com-

Serie A
0880644

Valor:
TRES
SUCRES

probando su calidad con la presentación de su acción.- Artículo Décimo Séptimo.- Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias serán convocadas mediante un sólo aviso, en uno de los periódicos locales y con anticipación de por lo menos ocho días.- Artículo Décimo Octavo.- Para que se reuna la Junta General será necesaria la concurrencia de accionistas, en la proporción del cincuenta y uno por ciento del total de sus socios, pudiendo sesionar en la misma proporción del cincuenta y uno por ciento de la representación de su Capital.- Artículo Décimo Noveno.- En todas las convocatorias a la Junta General se expresará el objeto de la reunión y toda deliberación y resolución sobre un fin no expresado en la convocatoria será nula.- Artículo Vigésimo.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, ambos con voz y voto de acuerdo con lo indicado en el artículo trescientos quince del Código de Comercio.- A falta de Presidente, dirijirá la reunión el accionista que tuviere mayor número de acciones en igualdad de varios, el que designe la Junta de entre ellos. A falta de Gerente General en las Juntas Generales, lo reemplazará quien fuere delegado por el titular y a falta de éste la Junta designará un Secretario Ad-hocde entre cualquiera de los accionistas concurrentes.- Artículo Vigésimo Primero.- Las resoluciones se tomarán por un número de votos que represente por lo menos la mitad más una de las acciones concurrentes, y serán obligatorias aún para los accionistas que no concurran . Cada acción tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.- Artículo Vigésimo Segundo.- Los accionistas concurriran a las Juntas Generales por sí, o por medio de un apoderado. Una misma persona no podrá representar a más de un accionista. Los poderes serán otorgados por cartas, cuyos portadores deberán presentarlas al Presidente antes de la

CARTIERE MILIANI
FABRIANO - ITALIA

sesión, tendrán valor por una sóla vez.- Artículo Vigésimo Tercero.- Son atribuciones de la Junta General aparte de las señaladas en otras disposiciones: a) Elegir y remover al Presidente. Vocales del Directorio, Gerente General y Comisarios principal y suplente. Las remociones se harán con justa causa debidamente comprobada.- b) Estudiar el resultado de las operaciones sociales, así como discutir y resolver sobre los balances y los informes anuales del Gerente General y del Comisario.- c) Considerar las proposiciones que sean presentadas con apoyo de uno cualquiera de los accionistas.- d) Efectuar anualmente la distribución de utilidades de acuerdo con los informes del Gerente General y Comisario.- e) Fijar anualmente el porcentaje de utilidades que incrementará el Fondo de Reserva de la Compañía.- f) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Compañía en los casos de los artículos cuarto y quinto.- g) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social o su limitación.- h) Aprobar el Presupuesto Anual de la Compañía; e i) Reformar los Estatutos.- TITULO SEGUNDO.- Del Directorio.- Artículo Vigésimo Cuarto.- El Directorio se compondrá del Presidente de la Compañía y de tres Vocales, elegidos por la Junta General, que deberán ser accionistas.- El Presidente y los Vocales durarán dos años en sus funsiones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.-. Artículo Vigésimo Quinto.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada semestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General.Este último o el vocal que delegare actuará como Secretario, con voz y voto.- El Directorio se reunirá con la asistencia de por lo menos tres miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoria de los concurrentes. Artículo Vigésimo Sexto.- Son atribuciones del Directorio, además de las indicadas en otras disposiciones: a) Supervigilar el movimiento general de la Compañía; b) Cumplir y hacer cum-

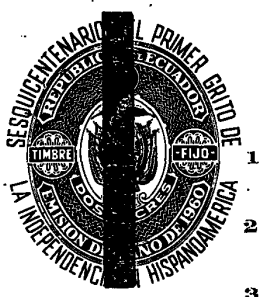

Serie A
0880642

Valor:
TRES
SUCRES

plir las resoluciones de la Junta General; c) Prestar sus consejos y sugerencias cuando lo solicitare el Gerente General; d) Formar cada seis meses un estado sumario del activo y del pasivo de la Compañía, y ponerlo a disposición del Comisario; e) Resolver sobre el establecimiento de Sucursales y Agencias; y f) Ordenar la anulación de certificados y título conforme el ~~Artículo doce. TITULO TERCERO.- Del Presidente.- Artículo Vigésimo Séptimo.-~~ Son deberes y atribuciones del Presidente, además de las señaladas en otras disposiciones: a) supervigilar las actuaciones del Directorio y del Gerente General; b) Autorizar con su firma las actas y resoluciones de la Junta General y del Directorio; c) Firmar los certificados, títulos y registros de los mismos; d) Dirigir la discución de las sesiones ~~de la Junta General y del Directorio; e) Presentar a estas últimas~~ y el Gerente General sugestiones y consejos para la Administración de la Compañía.- TITULO CUARTO.- Del Gerente General.- Artículo Vigésimo Octavo.- El Gerente General durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser elegido Gerente General se requiere ser accionista.- ~~Artículo Vigésimo Noveno.- El Gerente General tendrá la~~ representación judicial y extrajudicial de la compañía; ~~por lo tanto~~ podrá ejecutar a nombre de ella todo acto o gestión y celebrar cualquier contrato dentro de las facultades que le confieren estos Estatutos. Tendra todaslas facultades propias de los mandatarios, incluso aquellas para los cuales éstos necesitan de clausula especial de conformidad con el Artículo cincuenta del ~~Código de Procedimiento Civil.- Artículo Trigésimo.-~~ Aparte de las atribuciones y deberes que tiene según otras disposiciones corresponde al Geremte General; a) Dirigir y administrar los negocios de la Compañía; b) Nombrar y remover a los Gerentes Departamentales, agentes, empleados y obreros, así como señalar sus sueldos y salarios; c) Organizar las dependencias, oficinas, Fábricas, almacenes, y demás departamentos de la Com-

CARTIERE MILIANI
FABRIANO - ITALIA

pañía; d) Supervigilar la contabilidad de todos los Libros de Control y Administración de las mismas; e) Formular el Presupuesto anual de la compañía; F) Entregar al Comisario cuando menos quince días antes de la Junta General Ordinaria, el inventario, balance y las cuentas de ganancias y pérdidas; g) Presentar anualmente a la Junta General, en la época determinada en estos Estatutos, un informe sobre el movimiento y negocios de la Compañía, junto con el balance General; h) Controlar y arquear cuando a bien tenga la Cartera y Caja de la Compañía; i) Hacer todas las inversiones, pagos, cobros, préstamos y operaciones en los Bancos, etcetera que requiera el movimiento de la Sociedad; j) Llevar y firmar la correspondencia de la Compañía; h) Llevar los Libros de Actas, registro de sesiones y los demás que exigiere el movimiento de administrativo de la Sociedad; l) Tener a su cargo y custodia el archivo de todos los bienes muebles o inmuebles de la Compañía; Artículo Trigésimo Primero.- En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reemplazará uno de los Gerentes o el Vocal que designe el Directorio.- TITULO QUINTO.- De los Gerentes Departamentales.- Artículo Trigésimo Segundo.- Son Gerentes de Departamento los funcionarios designados por el Gerente General para la dirección y administración de las secciones locales, Sucursales o Agencias que estableciere la Compañía.- TITULO SEXTO. Del Comisario. Artículo Trigésimi Tercero.- Habrá un Comisario Principal con su respectivo Suplente designado por la Junta General. Artículo Trigésimo Quinto.- El Comisario Principal o el Suplente, en su caso, examinará el balance, Libros, valores, Caja y Comprobantes de la Administración económica de la Compañía y de todo ello presentará un informe detallado cada año a la Junta General de Accionistas.- CAPITULO CUARTO.- De las Utilidades. Artículo Trigésimo Sexto.- Cada año después del balance aprobado por la Junta General se procederá a distribuír las utilidades que hubiere tenido la Compañía durante el ejercicio

SESQUICENTENARIO DEL PRIMER GRITO DE LA INDEPENDENCIA HISPANOAMERICA
TIMBRE FIJO
Serie A
0880640
OBRAS PUBLICAS SUCRE
EDUCACION PUBLICA SUCRE
Valor: TRES SUCRES

económico del año inmediato anterior; Artículo Trigésimo Séptimo:- del monto de las utilidades se separará anualmente, por lo menos un diez por ciento que servirá para incrementar el Fondo de Reserva de la Sociedad hasta que éste alcance una suma equivalente al treinta por ciento del Capital Social.- El resto será distribuído entre los socios a prorata de sus acciones;- Capítulo Quinto. De la Liquidación de la Compañía.- Artículo Trigésimo Octavo.- En cualquiera de los casos en que por la Ley o por los Estatutos, tuviere que disolverse la Compañía, ésta entrará en liquidación, que la practicará el Gerente General, un accionista designado por la Junta General y el Comisario quienes procederán de acuerdo con las Leyes pertinentes, la misma Junta acordará las bases y forma para la liquidación y división de los haberes sociales.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo Noveno.- Las resoluciones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del acta de la sesión en que se dieren, a menos que en la misma se resolviere lo contrario.- Igual procedimiento se observará con relación a las del Directorio.- Artículo Cuadragésimo.- El año económico se contará del primero de enero al treinta y uno de Diciembre inclusive.- Artículo Cuadragésimi Primero.- Los Estatutos pueden ser reformados por la Junta General convocada expresamente para este objeto. Las reformas se discutirán y aprobarán en una sola sesión.- Artículo Cuadragésimo Segundo.- Toda divergencia entre los socios se ventilará en juicio verbal sumario, ante los jueces competentes.- Disposiciones Transitorias.- Artículo Cuadragésimo Tercero.- La primera Junta General se reunirá tan pronto como este constituída la Compañía, por convocatoria de cualquiera de los socios que la constituyen y promueven. Dicha Junta nombrará los dignatarios que correspondan.- Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Hasta tanto ejercerán los cargos de Presidente y de Gerente General Interinos los señores Enith Hidalgo Gutiérrez y Moisés Alberto Hidalgo res-

CARTIERE MILIANI
FABRIANO - ITALIA

pectivamente.- Los contratantes declaramos que hemos sucrito integramente el Capital antes citado en la siguiente forma: Los esposos señores: Moisés Alberto Hidalgo y Mariana Gutiérrez de Hidalgo, dos millones ochocientos mil sucres; aplicables a la Hacienda "Alamala" un millón quinientos mil sucres; a cinco hectáreas de terreno en "Monterrey" veinticinco mil sucres; y a Capital en efectivo un millón doscientos setenta y cinco mil sucres; y los demás socios a veinte mil sucres cadau uno, o sea un total de doscientos mil sucres. De acuerdo con estos aportes se verificará el primer asiento en el libro de Caja.- Los mismos contratantes facultamos al señor Moisés Alberto Hidalgo, Gerente General interino para que efectúe las diligencias del Registro e inscripción de este contrato y todas las demás necesarias para su perfección. Ud. Señor Notario, se servirá agregar, las demás clausulas de estilo". Hasta aqui la minuta que queda elebada a escritura pública con todo el valor legal y que los contratantes la aprueban, aceptan y ratifican en todas sus partes, o sea en lo pertinente a cada parte contratante. El Impuesto Predial se halla satisfecho, según título de crédito número cero, cero, nueve. Por depronto no se paga el impuesto de timbres, debiendo hacerse este pago de conformidad con el artículo treinta y siete de la Ley de Fomento Industrial y de acuerdo con la Resolución número, cuatro, ocho, cuatro, sobre exoneración, reducción y pago diferido, dictada por el Señor Ministro de Fomento; Resolución que juntamente con el avalúo pericial de los inmuebles aportados se agregan tambien como piezas habilitantes. Se han pagado los Impuestosd de Alcabala y sus adicionales, como lo acredita el certificado que se agrega y los contratantes se autorizan mutuamente, para por si o por tercera persona, sin necesidad de poder especial pedir en la Oficina respectiva, la Inscripción del Testimonio de esta Escritura, la cual, después de leída integramente, por mí el Notario a los otorgantes a presencia de los testigos

SESQUICENTENARIO PRIMER GRITO DE LA INDEPENDENCIA EN HISPANOAMERICA
REPUBLICA DEL ECUADOR
TIMBRE FIJO
EMISION DE LUJO
Serie A
0880645
OBRAS NACIONALES SUCRE
EDUCACION PUBLICA SUCRE
Valor: TRES SUCRES

mayores de edad, idoneos, vecinos de este cantón, conocidos por mí y que son los Señores: Doctor Alberto Burneo Peña, Angel Salvador Sotomayor Soto, y Carlos Alberto Riofrío Burneo, la aprueban y aceptan recíprocamente los exponentes, y ratificándose en lo expuestò, la suscriben los mismos, con los testigos y conmigo el Notario, todo en unidad de acto: doy fé.- Señalado: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de un apoderado-mente-veinte, no vale.- Entre lineas: Ingeniero-Hidalgo- Ingeniero, vale.-(firmado).M. Alberto Hidalgo.- Mariana G. de Hidalgo.- Carlos Ontaneda T.- Melva E. de Ontaneda.- Enith Hidalgo G.- Alberto Burneo.- Angel Sotomayor.- C.A. Riofrío Burneo.- Filoteo Ortega, Notario Público".- DOCUMENTOS HABILITANTES:- "CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS.- El infrascrito Vice Consul del Ecuador en Paris, Certifica que, a folios 118 y 119 del Libro Registro de Escrituras Públicas en este Consulado a mi cargo, obra la escritura de poder especial que transcrita a la letra dice así "Número 14.- PODER ESPECIAL.- En Paris, Capital de la República de Francia, a doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Alfonso Trujillo Bustamante, Vice Consul del Ecuador en Paris y los testigos que suscriben y cuyos nombres se expresan al final, comparece la señora doña Teresa Hidalgo de Armijos, ecuatoriana, mayor de edad, de profesión quehaceres domésticos, domiciliada en esta ciudad de Paris, casada, idonea y conocida por mi, quien expresa que, debidamente autorizada por su marido quien para el efecto comparece y suscribe la presente escritura, tiene a bien conferir Poder Especial, amplio y suficiente, cual por derecho se requiere, favor del señor don Moisés Alberto Hidalgo, residente en la ciudad de Loja, Ecuador, para que la represente en la escritura de constitución de la sociedad M.A.L.C.A., (Monterrey Azucarera Lojana Sociedad Anónima) que se va a constituír para

CARTIERE MILIANI FABRIANO - ITALIA

la adquisición de un ingenio de azucar en la hacienda Monterrey ubicada en la parroquia Catamayo, del cantón Loja, Provincia de Loja, Ecuador. La compareciente deja expresa constancia que autoriza a su mandatario para que determine en la escritura de constitución de la mencionada sociedad, la suma de dinero con que contribuirá cada socio, el tiempo de duración de la misma así como las demás bases y condiciones del contrato de sociedad a formarse y para que la represente en las juntas preparatorias, de accionistas y en todos los casos en que tenga que intervenir la mandante en calidad de socia, quedando facultado el mandatario para sustituír y reasumir este mandato cuando lo estime necesario para los intereses de la mandante. Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fué por mí, el Vice Consul, esta escritura, integramente a la otorgante, en presencia de su conyuge señor Teniente Coronel don Rafael Armijos Vladivieso y de los testigos señores doctor Luis Jaramillo, Dario Lara y Julio Moran, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Paris, idóneos y conocidos por mí, se ratifican en el contenido de la misma, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, la compareciente, su cónyuge autorizante, los testigos mencionados y el infrascrito Vice Consul que da fé.- Firma) Teresa H. de Armijos.- Firma) R. Armijos Valdivieso.- Firma) Dr. L. E. Jaramillo.- Firma) Julio Moran.- Firma) A. D. Lara.- Firma) A. Trujillo B.".- El infrascrito, Vice Consul del Ecuador en Paris, da fé de que esta escritura es copia fiel y exacta de la matriz a que se refiere, que aparece en el protocolo citado, bajo el número consignado, siendo PRIMERA COPIA del original que libra y firma en Paris a trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.-Hay un sello.- f) A. Trujillo B.- Alfonso Trujillo B. V. Consul del Ecuador."-"GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LOJA.- R. ADRIANO OJEDA; Gobernador de la Provincia

SESQUICENTENARIO PRIMER GRITO DE LA INDEPENDENCIA HISPANOAMERICA
Serie A 2311340
Valor: TRES SUCRES

de Loja, CERTIFICA: Que, el señor Alfonso Trujillo B. es Cónsul del Ecuador en Paris; y que, la firma y rúbrica con que aparece en este documento, son las mismas que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.- Loja, a 31 de Diciembre de 1958.- Dr. R. Adriano Ojeda, Gobernador de la Provincia de Loja.- Firma) R. Adriano Ojeda."-"CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS.- El infrascrito, Vice Cónsul del Ecuador en Paris, Certifica que, a folios 119,120 y 121 del Libro Registro de Escrituras Públicas de este Consulado a mi cargo, obra la escritura de Poder Especial que, transcrita a la letra, dice así:"Número 15.- PODER ESPECIAL.- En la ciudad de Paris, capital de la República de Francia, a trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Alfonso Trujillo Bustamante, Vice Cónsul del Ecuador en esta ciudad y los testigos que suscriben y cuyos nombres se expresan al final, comparece el señor Benjamín Hidalgo Gutiérrez, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión estudiante, domiciliado en esta ciudad de Paris, idóneo y conocido por mí, quien manifiesta que es su voluntad la de conferir por la presente poder especial amplio y suficiente a favor del señor Moisés Alberto Hidalgo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Loja, Ecuador, para que lo represente e intervenga en la escritura de constitución de la Sociedad M.A.L.C.A. (Monterrey Azucarera Lojana Compañía Anónima) que se va a constituír para la adquisición de un ingenio de azucar en la hacienda Monterrey, ubicada en la parroquia Catamayo del catón Loja, Provincia de Loja, República del Ecuador. El compareciente expresa en igual forma que autoriza al mandatario para que determine en la escritura de constitución de la mencionada sociedad, la suma de dinero con que contribuírá cada socio, el tiempo de duración de la misma y demás bases y condiciones de la misma. Asi mismo el poderdante autoriza a su mandatario para que lo represente en las juntas

CARTIERE MILIANI FABRIANO - ITALIA

de accionistas y en todos los casos que deba intervenir en ella en calidad de socio, asi como para sustituír y reasumir este poder cuando lo estime conveniente a los intereses del mandante.- Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fué por mí, el Vice Cónsul, esta escritura, integramente al otorgante, en presencia de los testigos señores doctor Luis Jaramillo, Darío Lara y Julio Moran, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Paris, idóneos y conocidos por mí, se ratifica en el contenido de la misma, para constancia de lo cual firman en unidad de acto el compareciente, los testigos mencionados y el infrascrito Vice Cónsul que da fé.- (Enmienda: folio ciento veinte, renglón catorce se tacha la palabra "Sociedad": no vale y se añade entrerenglones la palabra "Compañía": vale.-).- Firma) B. Hidalgo G.- Firma) Dr. L. E. Jaramillo.- Firma) Julio Moran.- Firma) A. D. Lara.- Firma) A. Trujillo B.".- El Infrascrito, Vice Cónsul del Ecuador en Paris, da fé que esta escritura es copia fiel y exacta de la matriz a que se refiere, que aparece en el protocolo citado, bajo el número consignado, siendo PRIMERA COPIA de la original, que libra y firma en Paris, Capital de la República de Francia a trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.- Hay un sello.- Alfonso Trujillo B. V. Cónsul del Ecuador.- Firma) A. Trijillo B."- "GEBERNACION DE LA PROVINCIA DE LOJA.- R. ADRIANO OJEDA, Gobernador de la Provincia de Loja, CERTIFICA: Que el señor Alfonso Trujillo B. es Cónsul del Ecuador en Paris; y que, la firma y rúbrica con que aparece en este documento, son las mismas que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.- Loja, a 31 de Diciembre de 1958.- Dr. R. Adriano Ojeda, Gobernador de la Provincia de Loja. Firma) R. Adriano Ojeda".- "PODER ESPECIAL QUE CONFIERE LA SEÑORA MARIA OLIVIA HIDALGO DE BROWN, A FAVOR DEL SEÑOR MOISES ALBERTO HIDALGO.- En Santo Domingo de

Serie A
2311338

Valor: TRES SUCRES

los Colorados, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el señor Carlos Gallegos Logroño, Teniente Político Principal de esta parroquia, e infrascrito Secretario, en uso de las atribuciones legales pertinentes y por hallarse esta Parroquia a más de cien kilómetros de distancia de la cabecera Cantonal y los testigos que suscribirán, comparece la señora María Olivia Hidalgo de Brown, debidamente autorizada por su esposo James W. Brown, quienes son casados, ecuatoriana y americano en su órden, bien inteligenciados de lo que hacen y habiéndose cumplido previamente con todos los requisitos legales del caso, dicen: Conferimos poder especial especial amplio y suficiente cuanto en derecho corresponde a favor del señor Moisés Alberto Hidalgo, para que los represente e intervenga en la escritura de la Constitución de la Sociedad M.A.L.C.A. (Monterrey Azucarera Lojana Compañía Anónima) que va a constituírse para la adquisición, e instalación de un Ingenio de Azucar en la Hacienda Monterrey, ubicada en la parroquia Catamayo, del Cantón Loja, Provincia de Loja. Facultán a su mandatario para que determine en la Escritura de Constitución de la Sociedad, la suma de dinero con que contribuirá cada socio, el tiempo de duración de la misma, bases y más condiciones; y para que los represente en todas las Juntas de Accionistas y en todos los casos que tenga que intervenir en calidad de socio, también podrá sustituír y reasumir este poder.- Son testigos de este otorgamiento los señores: Polivio Reyes, Jaime Whitney y Cecilia Montense de Missura, mayores de edad, ecuatoriano, americano y ecuatoriana, en su orden, de este vecindario, a quienes también de conocerlos doy fé.- Leído que les fué a los comparecientes el presente poder, se afirman, ratifican en todo su contenido y firman con señor Teniente Político, testigos presenciales.- El Teniente Polítioo (f) Carlos Gallegos L.- Los Poderdantes (f) María H. de Brown.- (f) James W

CARTIERE MILIANI
FABRIANO - ITALIA

W. Brown.- Tgo. (f) Polivio Reyes.- Tgo. (g) J. M. Whitney.- Tgo. (f) Cecilia M. de Missura.-" CERTIFICO: Ser fiel y exacta copia del original que reposa en el libro respectivo, confiriéndose la primera copia en Santo Domingo de los Colorados, Diciembre 30/58.- EL TENIENTE POLITICO, Carlos A Gallegos L.- (f) Carlos Gallegos L.- Hay un sello."-"PODER OTORGADO POR EL SEÑOR FRANCISCO HIDALGO Y OTROS A FAVOR DEL SEÑOR MOISES ALBERTO HIDALGO.- En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; ante mí el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparecen los señores: Francisco y Genoveva Hidalgo, soltero el primero y casada la última, quien se presenta debidamente autorizada para este acto, por su marido señor Amibal Mora, presente en este acto y tambien por sus propios derechos.- Todos los comparecientes son avecinados en este Cantón y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fé, y dicen: que el señor Moisés Alberto Hidalgo, recidente en Loja, le confieren poder especial, amplio y suficiente, para que a su nombre y representación de los comparecientes, celebre y forme cualquiera clase de sociedad , pudiendo al efecto aportar a dichas sociedades, las cantidades de dinero que creyere conveniente a los intereses de los mandantes, tomando en consecuencia el número de acciones equivalentes a la cantidad que aporte cada uno de los mandantes.- En consecuencia, queda facultado, para presentarse en las Juntas, aceptar los estatutos, etcetera y firmar y la respectiva escritura de constitución; en consecuencia le conceden las más amplias facultades para el cumplido desempeño de este poder.- Leído que les fué, este poder, a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con ellos señores Adolfo Játiva Subía, Felix Ortega Azcona y Leonidas Garrido, de este

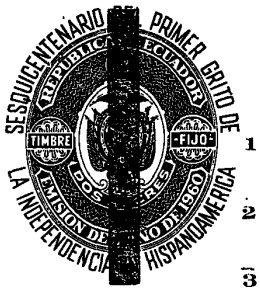

Serie A
2311336

Valor: TRES SUCRES

vecindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fé.- (firmado).- Francisco Hidalgo.- A. Mora.- Genoveva H. de Mora.- A. Játiva S.- Félix Ortega Azcona.- Leonidas Garrido.- El Notario, D. B. Hidalgo.- Se otorgó ante mí y confiero esta primera copia,en Quito, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.- El Notario.- Hay un signo. (f) D. B. Hidalgo.- Hay un sello".- "El Señor Dn. Máximo Alberto Hidalgo Gutiérrez, confiere poder especial a la Srta. Enith Hidalgo. COPIA.-"En la ciudad de Loja, Capital de la Provincia de Loja, el siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho; ante mí Carlos Toledo, Notario Público de este Cantón y los testigos que se nominarán al fin, comparece el señor don Máximo Alberto Hidalgo Gutiérrez, mayor de edad, soltero, vecino de este Cantón, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fé, portador de su cédula Orientalista y del comprovante de haber sufragado en las últimas elecciones y expone: que confiere poder especial a su hermana señorita Enith Hidalgo Gutiérrez, para que lo represente e intervenga en la suscripción de la escritura de la constitución de la Sociedad Malca (Monterrey Azucarera Lojana Sociedad Anónima) que van a establecer con el señor Moisés Alberto Hidalgo y otras personas. Que autoriza a la mandataria para que suscriba el número de acciones que crea conveniente,pida la inscripción de la escritura de constitución de la Sociedad, asista a las Juntas de accionistas y lo represente en todo lo relacionado con la expresada sociedad. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente al otorgante a presencia de los testigos señores Luis Cuenca, Francisco Cevallos y Porfirio Ortega, vecinos de este Cantón, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí; se ratifica aquel en lo expuesto y firma en un sólo acto con los testigos y Notario que da fé.- (ff) Máximo Hidalgo.- Luis Cuenca.- Francisco Cevallos.- Porfirio Ortega S..- El Notario Carlos

CARTIERE MILIANI
FABRIANO - ITALIA

Toledo".- Concuerda con su original en fe de ello signo y firmo esta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja, el veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.- El Notario.- Hay un signo. (f) Carlos Toledo.".-"PODER ESPECIAL.- En la ciudad de loa Angeles,Estado de California, Estados Unidos de Norte América, este día cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho ante mi, RICARDO MEJIA, Notario Público de este vecindario y los testigos aptos por derecho de mi conocimiento personal que al final nominare, comparece el señor Gonzalo Enrique Hidalgo, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, soltero, empleado y residente de esta ciudad. Doy fé de conocer al compareciente, quién a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y quien actuando en su propio nombre dijo: Confiero Poder Especial tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere a la señorita Enith Hidalgo, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, soltera, de oficios del hogar, y residente en la hacienda Monterrey, Provincia de Loja, Ecuador, para que me represente e intervenga en la Escritura de constitución de la Sociedad "Monterrey Azucarera Lojana Compañía Anónima" que va a formarse para la adquisición e instalación de un ingenio de Azucar en la Hacienda "Monterrey", ubicada en la parroquia Catamayo del Cantón Loja, Provincia de Loja, República del Ecuador. Al conceder este Poder Especial, autorizo a mi mandatario para que determine en la escritura de constitución de la Sociedad la suma de dinero con que contribuirá cada socio, el tiempo de duración de la misma, bases y condiciones; y para que me represente en las Juntas de accionistas, y en todos los casos en que tenga que intervenir en calidad de socio. Asi mismo mi apoderada la señorita Enith Hidalgo queda facultada para subsistuír este Poder en todo o en partes cuando lo creyere conveniente y volverlo a asumir aun cuando al substituírlo no se hubiese reservado esta facultad. Así se expresó el

SESQUICENTENARIO DEL PRIMER GRITO DE LA INDEPENDENCIA HISPANOAMERICA

Serie A
2311334

Valor:
TRES
SUCRES

compareciente bien instruído por mi el Notario del valor y trasendencia legales de este documento el mismo que leído íntegramente que le fué lo aprobó, ratificó y firmó en mi presencia y en la de los testigos señores: Fabio Mejía, Ignacio Molina y Guillermo Molina, todos mayores de edad, de este vecindario y legalmente capaçes para este acto. De todo lo cual Yo el Notario DOY FE. TESTIGOS. (firmado) Fabio Mejía.- Ignacio Molina.- Guillermo Molina.- (f) Gonzalo E. Hidalgo.- DOY FE. (f) Ricardo Mejía.- Mi término expira 07-27-1960.".-"CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- LOS ANGELES, CALIFORNIA.- LEGALIZACION No. 37.- Presentada para legalizar la firma que consta al pié del documento adjunto, el suscrito Cónsul Generla del Ecuador en esta ciudad, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Ricardo Mejía, Notario Público del Estado de California, en todos sus actos.- DERECHO COBRADOS: $.S.$ 10.00 Tar.V-Num. 49.- Los Angeles a cuatro de Septiembre de 1958.- Arturo Meneses P. Consul General. (f) Arturo Nemeses P.- Hay un sello.- GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE LOJA. R. ADRIANO OJEDA, Gobernador de la Provincia de Loja, CERTIFICA: Que, el señor ARTURO MENESES P. es Cónsul Genral del Ecuador en Los Angeles, California; y que, la firma y rúbrica con que comparece en el presente documento, son las mismas que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.- Loja, a 31 de Diciembre de 1958.- Dr. R. Adriano Ojeda, Gobernador de la Provincia de Loja.- f) R. Adriano Ojeda.".- "COPIA NUMERO: VEINTE I UNO.- PODER ESPECIAL A FAVOR DE LA SEÑORITA ENITH HIDALGO GUTIERREZ POR EL INGENIERO MIGUEL ANGEL HIDALGO GUTIERREZ.- CUANTIA INDETERMINADA.- "En La ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy lunes cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mi LICENCIADO JORGE JARA GRAU, Notario de Número de este Cantón y testigos infrascritos, comparece: el Ingeniero MIGUEL ANGEL HIDALGO GUTIERREZ, casado, Ingeniero mecánico, ecuatoria-

CARTIERE MILIANI
FABRIANO - ITALIA

no, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer en este acto doy fé, el mismo que viene a celebrar esta escritura pública de poder especial, sobre cuyo objeto y resultados esta bien instruído y a la que procede de una manera libre y expontanea; para su otorgamiento expuso: Que confiere poder especial, el necesario en derecho a la señorita Enith Hidalgo Gutiérrez, para lo que represente e intervenga en la escritura de constitución de la Sociedad M.A.L.C.A. (Monterrey Azucarera Lojana Compañía Anónima) que se va a constituír para la adquisición e instalación y explotación de un Ingenio de azucar en la hacienda"Monterrey" ubicada en la parroquia Catamayo del Cantón Loja, Provincia de Loja en la República del Ecuador. Que autoriza a la mandataria para que determine en la escritura de constitución de la Sociedad la suma de dinero con que contribuirá cada socio, el tiempo de duración de la misma, bases y condiciones, tambien podrá subsistuír y reasumir este poder".- Hasta aquí su exposición en cuyo contenido se afirmó y ratificó el otorgante, quedando, en consecuencia elevado a instrumento público.- Se consignó el impuesto para el Colegio Nacional Vicente Rocafuerte.- Yo el Notario doy fé, que después de haberse leído en alta voz, todo este instrumento al compareciente a presencia de los tres testigos que concurrieron a este otorgamiento, señores Gabriel Bustamante Cárbo, Edmundo Démóstenes Marcos y René Constante Arcia, vecinos de esta ciudad, idóneos y conocidos por mi de lo que tambien doy fé, dicho otorgante lo suscribió con los mencionados testigos y conmigo el Notario, en un solo acto.- Firmado: Miguel A. Hidalgo Gutiérrez.- Testigos: Gabriel Bustamante.- E. D. Marcos.- R. Constante A.- J. Jara Grau.- Licenciado Jorge Jara Grau, Notario.- Enmendado: mayor-capaz.- Se otorgó ante mi en fe de lo cual confiero este PRIMER TESTIMONIO que autorizo con mi firma y sello en Guayaquil, a cinco

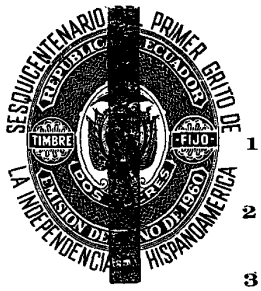

Serie A
2311332

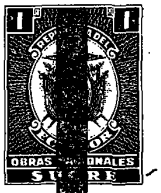

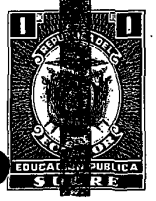

Valor:
TRES
SUCRES

de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.- f) J. Jara Grau.- Hay un sello".-"CIRCULAR No. 92-DI.- Quito, a 29 de Diciembre de 1.958.- Señor ALCALDE DE LA CIUDAD DE LOJA, Ciudad.- Señor Alcalde:- Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. una copia de la resolución Ministerial No. 484 de fecha 26 del presente, mediante la cual se concede autorización provisional para la constitución de una Compañía Anónima que se denominara "MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A.",(MALCA).- De usted, muy atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. Hernán Cueva Eguiguren, JEFE DE LA DIRECCION DE INDUSTRIAS.- f) H. Cueva E. Hay un sello".-"MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCION DE INDUSTRIAS. No. 484. EL MINISTRO DE FOMENTO. Considerando:- Que el señor M. Alberto Hidalgo ha elevado a este Ministerio una solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el Art. 47 del Capítulo VI de la Ley de Fomento Industrial, para la constitución de una Compañía Anónima que se denominará "Monterrey Azucarera Lojana Compañía Anónima" (M.A.L.C.A.);- Que en la solicitud en referencia se manifiesta que la formación de la nueva sociedad,tiene por objeto la instalación de un ingenio azucarero en la provincia de Loja, y, en general todo acto y contrato permitido por la ley a las personas jurídicas;- Que en la solicitud en referencia se manifiesta que la formación de la nueva sociedad, tiene por objeto la i asimismo, se indica que el capital de la empresa, será de TRES MILLONES DE SUCRES;- Que los fines que se propone esta nueva sociedad convienen al interés del desarrollo industrial del pais;y- En uso de la facultad que le concede el Art. 48 de la Ley de Fomento Industrial expedida mediante Decreto Ley de Emergencia No. 15, de 21 de Junio de 1.957, publicada en el Registro Oficial No. 247, de los mismos mes y año;- Resuelve:- Art. 1o.- CONCEDER autorización provisional para la constitución de la Compañía Anónima que bajo la denominación de "Monterrey Azucarera Lojana C. A.",

CARTIERE MILIANI
FABRIANO - ITALIA

constituirá en la ciudad de Loja el promotor M. Alberto Hidalgo, la misma que tendrá por objeto, la instalación de un Ingenio Azucarero en la Provincia de Loja, y, en general todo acto o contrato permitido por la Ley a las personas jurídicas;- Art. 2o.- LA COMPAÑIA Anónima "Monterrey Azucarera Lojana C. A., gozará de manera provisional de los siguientes beneficios, que se entenderán de caracter definitivo en los términos del Art. 51 de la Ley de Fomento Industrial:- a) Exoneración total del pago de Impuesto de Timbres sobre acciones;- b) reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Impuesto de Timbres a la escritura de constitución y del Impuesto de Registro;- c) Pago diferido, exento de intereses del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Impuesto de Timbres a la escritura de Constitución, pudiendo realizar este pago en cuatro cuotas trimestrales; la primera de ellas deberá hacerse efectiva al finalizar el segundo años de funsionamiento, de conformidad con las disposiciones del Art. 37nde la Ley de Fomento Industrial; y,- d) Tan pronto se expida el Acuerdo Ministerial que determine la categoría de la empresa industrial, gozará del pago diferido, exento de intereses, del impuesto al capital en giro, que se reducirá de conformidad con el porcentaje señalado en el Art. 35 de la Ley de Fomento Industrial.- Art. 3o.- La presente autorización Provisional será de hecho revocada, si la empresa incurriere en una de las circunstancias señaladas en el Art. 50 de la Ley de Fomento Industrial.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a Dic. 26 1958.- G. Mortensen G., MINISTRO DE FOMENTO. f) G. Mortensen G.- Dr. Cristobal Alarcón Falconí. SUBSECRETARIO DE FOMENTO.- f) C. Alarcón F." Hay un sello."-"Señor Juez Cuarto Provincial.- M. ALBERTO HIDALGO, de su jurisdicción, a su autoridad en forma respetuosa, dice:- Que necesito establecer el avalúo del justo precio de la hacienda ALAMALA, de mi propiedad, la misma que esta ubicada en la parroquia San Pedro de la Bendi-

SESQUICENTENARIO DEL PRIMER GRITO DE LA INDEPENDENCIA HISPANOAMERICA
REPUBLICA DEL ECUADOR
TIMBRE FIJO
EMISION DE HOMENAJE
Serie A
2311680
OBRAS PUBLICAS SUCRE
EDUCACION PUBLICA SUCRE
Valor: TRES SUCRES

tadel Cantón Loja y tambien el avalúo del justo preciode unas cinco hectareas de terreno de la hacienda Monterrey que es tambien de mi propiedad y se encuentra ubicada en la parroquia Catamayo del Cantón Loja.- Su dignidad se servirá nombrar dos peritos en materia de avalúo y señalar día y hora para que tenga lugar esta diligencia. Ruego se de el trámite previsto por la Ley y aseguro a su Autoridad que la cuantía es infinitamente superior a ocho mil sucres. En caso necesario, se me notificará en el estudio profesional de mi defensor, ubicado en Bolívar No. 100 de esta ciudad y autorizo expresamente al doctor Flavio E. Paz R. para que en mi nombre suscriba todo escrito relacionado con este asunto. Ruego se me devuelva originales para los fines consiguientes.-Firmo con mi defensor.- (f) Flavio E.Paz.- (f) M. Alberto Hidalgo.- Presentado con una copia exacta y auténtica a su original; hoy, a las diez de la mañana.- Loja, cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.- Tgo.(f)ílegible.- Tgo. (f) L. A. Gutiérrez R.- El Secretario del Juzgado.- (f) A. Astudillo O.- Loja, a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, las dos de la tarde.- VISTOS: Por tratarse de un asunto esencialmente de jurisdicción voluntaria, lo acepto. Como nos encontramos en el decurso de la vacante judicial de Navidad y Año Nuevo, habilito de oficio el presente tiempo inhábil, para dar despacho a la solicitud que antecede.- En lo principal: como lo solicitado por el señor M. Alberto Hidalgo no contraviene a ninguna disposición legal, es prodedente atenderlo. En esta virtud, ordeno el avalúo por peritos de la hacienda ALAMALA y parte de la hacienda Monterrey de propiedad del expresado señor Hidalgo. Para este efecto designo como peritos a los señores doctor Alberto Burneo y Angel Salvador Sotomayor, a quienes se les notificará inmediatamente, a fin de que se presenten ante el infrascrito Juez á posesionarse de tal cargo.- Se entiende que la habilitación del tiempo

CARTIERE MILIANI
FABRIANO - ITALIA

es para el cumplimiento de todo lo relacionado con esta providencia.- Los señores peritos dispondrán del plazo de ocho días para el cumplimiento de su cometido; y, para cumplirlo, se servirán tomar en cuenta las características de los terrenos a ser avaluados, su extensión, la extensión que sirva para cultivos y esté bajo riego, lo que sea de secano, lo que esté ~~destinado a pastoreo, extensión de invernas y calidad de estas,~~ la extensión de lo cultivado y con qué cultivos se encuntre, los colonos que hubiesen en cada terreno o finca, si tienen acceso a la carretera troncal o su proximidad a ella, extensión de vegas y mas terreno plano, de terreno desigual o de colinas o inaccesible y todo cuanto el conocimiento y experiencia de los señores peritos les advierta para que su avalúo sea lo más ~~exacto posible. Cumplido lo anterior y con el informe o informes~~ de los peritos, se entregará original lo actuado al peticionario señor M. Alberto Hidalgo quien será notificado en el domicilio señalado.- (f) Daniel A. Rodas.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Juez Provincial Cuarto, doctor Daniel Amador Rodas, el día de hoy, a las dos de la tarde.- Loja, cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.- El Secretario.- (f) A. Astudillo O.- En Loja, el cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las tres de la tarde, notifiqué con el decreto que antecede al señor Moises Alberto Hidalgo J., quién autorizó al testigo que suscribe firme esta diligencia.- Tgo.f.L.A. Gutiérrez.-f.A. Astudillo O.- En Loja, el cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las tres y media de la tarde, notifiqué con el decreto que antecede a los señores Dr. Alberto Burneo P. y Angel Salvador Sotomayor, peritos nombrados para esta diligencia, quienes firman aceptando el cargo conferido.- (f) A. Burneo.- (f) Angel S. Sotomayor.- F) A. Astudillo O.- En Loja, el siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve a las cinco y media de

Serie A
2311678

Valor:
TRES
SUCRES

la tarde, ante el señor Juez Provincial Cuarto, doctor Daniel Amador Rodas y el infrascrito Secretario del Juzgado, comparecieron los señores doctor Alberto Burneo Peña y Angel Salvador Sotomayor, con el objeto de tomar posesión del cargo de peritos avaluadores para lo cual han sido designados en providencia anterior. Al efecto, el señor Juez, les recibió el juramento de Ley por lo que ofrecieron desempeñar fiel y cumplidamente su cometido.- Leída que les fué esta acta, se afirmaron y ratificaron en lo dicho y firman juntamente con el señor Juez y Secretario que actuó y certifica.- (firman) Daniel A.Rodas.- Alberto Burneo.- Angel S. Sotomayor.- A. Astudillo O.- Hay un sello."-"SEÑOR JUEZ PROVINCIAL CUARTO:- Emitiendo el informe que se nos ha solicitado sobre avalúo de la hacienda "Alamala" de propiedad del señor M. Alberto Hidalgo, así como de una parcela de cinco hectareas más o menos, en la hacienda "Monterrey", cuyos terrenos, de ambas haciendas, se van a destinar a cultivos de caña de azucar e instalación de la maquinaria para un ingenio de azucar, ante usted deponemos:- 1o.- Habiendo recorrido la mayor parte de los terrenos de la hacienda "Alamala", en automovil, por que la hacienda esta cruzada de carreteros, hemos observado que una parte que goza del beneficio de regadío, tiene una extensión de noventa y ocho hectareas, según el plano topográfico levantado por el Ing. Julio Hidalgo Gónzalez, que se nos ha puesto de manifiesto. Los terrenos son planos y tienen magníficas plantaciones de caña de azucar, alfalfa, yuca y cultivos de pastos, etc., todo de magnifica producción, por lo que estimamos, que cada hectarea de estos terrenos, irrigados por dos canales de regadío, tienen un valor de trece mil sucres cada hectarea, o sea un total de Un millón doscientos setenta y cuatro mil sucres.- 2o.- En la misma hacienda hay una extensión aproximada de cincuenta hectareas muy facil de regarse prolongando uno de los canales

CARTIERE MILIANI

existentes, estimando el valor de cada hectarea en dos mil sucres, o sea un total de Cien mil sucres, precio que establecemos bajo por que el canal está todabía por trabajarse, si bien no le encontramos obstaculo de ninguna clase.- 3o.- En la misma hacienda, queda una extensión aproximada de quince mil hectareas hacia la cabecera de las montañas, lo que sirve para que en el invierno se mantenga el ganado, y pudiera tambien servir para cultivos de invierno. Estimamos en Cien sucres el precio de cada hectárea, en promedio, o sea un total de ciento cincuenta mil sucres.- En total, el precio de la hacienda "Alamala", suma UN MILLON QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SUCRES.- 4o.- En atención a que el señor Hidalgo ha vendido una parte pequeña de la hacienda ALAMALA y se reserva otra pequeña parte de terreno de secano, la linderación actual de la hacienda es la siguiente: por el Norte, empezando por la confluencia de la quebrada del Sauce con el Río Guayabal sigue esta quebrada aguas arriba dividiendo terrenos del mismo señor Hidalgo, hasta encontrar la huecada grande que baja del Tambo, sigue por esta huecada y una loma dividiendo terrenos vendidos al señor José Antonio Aguilar, hasta encontrar el carretero Occidental. Por el Occidente, el carretero Occidental. Por el Oriente, el Río Guayabal. Y por el sur, comenzando por el Carretero Occidental linda con terrenos del Trigo del finado Salvador Córdova, y el tajo de Paja Blanca. De este sitio se toma por una huecada seca que deslinda los terrenos de Paja Blanca hasta encontrar el bebedero del Higuerón, continua por la hoyada de este bebedero hasta encontrar la quebrada de Uruchambo, la que divide terrenos de los herederos de don Andres Benavides, de este sitio se sigue quebrada arriba a encontrar en la primera huecada que sube a la parte más alta de la Cordillera La Doradilla, de donde baja con dirección al Río Guayabal, deslindando los terrenos de El Tingo y Vallesteros, por una huecada que llega al expresado río.- 5o.- Como el señor

SESQUICENTENARIO PRIMER GRITO DE LA INDEPENDENCIA HISPANOAMERICA
REPUBLICA DEL ECUADOR
TIMBRE FIJO
DOS SUCRES
EMISION DE 1960
Serie A
2311676
OBRAS PUBLICAS
SUCRE
EDUCACION PUBLICA
SUCRE
Valor:
TRES
SUCRES

Hidalgo va a seder a la Compañía "Malca" un lote de terreno de cinco hectareas más o menos de la hacienda Monterrey, para el establecimiento de la maquinaria, habitaciones de empleados, etc., estimamos el valor de cada hectarea es el de cinco mil sucres, o sea veinticinco mil sucres por las cinco hectáreas, habida cuenta de que estos terrenos estan en la zona irrigada, pero que no se van a destinar a la agricultura.- Es cuanto podemos informar en obsequio de la verdad y bajo el juramento prestado.- Loja, Enero diez de mil novecientos cincuenta y nueve.- Dr. Alberto Burneo P.- Sr. Angel Sotomayor.- (Firman) Alberto Burneo.- Angel S. Sotomayor.- Presentado con dos copias el informe inmediato anterior, hoy, a las tres de la tarde.- Loja, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.- El Secretario del Juzgado Prov. 4o.- f. A. Astudillo O.- Hay un sello".- "No. 16.- JOSE ANTONIO DIAZ ZARAGOCIN, TESORERO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA. CERTIFICA: que en el Auxiliar de Alcabalas, se encuentra esta partida: SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO SUCRES, Correspondiente al Impuesto Municipal, medio por ciento para defensa Nacional, uno por ciento Fondos Escolares Provinciales, uno por mil Construcción Colegios Secundarios Femeninos en Loja y uno por ciento Fondos para Agua Potable de Loja, sobre el contrato de Sociedad de aportes de la hacienda "ALAMALA" y cinco hectareas de terreno de la hacienda "MONTERREY" a la Compañía Anónima "MALCA" (Monterrey Azucarera Lojana C. A.). Ubicada en la parroquia San Pedro y Catamayo. Que otorgan los esposos Moisés Alberto Hidalgo y Mariana Gutiérrez de Hidalgo y otros, a favor de la nombrada compañía, por el precio de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES. Aviso No. 16 del Notario señor Filoteo Ortega.- Es copia Loja, a 14 de Enero de 1.959.- El TESORERO.- f) A. Diaz".

Testado: en la solicitud en referencia se manifiesta que la formación de la nueva sociedad, tiene por objeto la i.-No se lea.-Enmendado:

CARTIERE MILIANI
FABRIANO - ITALIA

ase-la-a-drá-op-General-ca-firmado-Ontaneda-Especal-quienes-Mene-MENE-
Molina-Ministerial-tro-señaladas-P-ilegible-ga-consiguientes-
a-z-desigandos-ñ-s-ienZ.Vale.-Concuerda con su original en todas sus partes y en fe de ello signo y firmo esta cuarta y quinta copias que la confiero en loja el 4 de octubre de 1.965.

NOTARIA TERCERA CANTONAL
LOJA-ECUADOR
DR. MARCO A. MUÑOZ M.

El Notario

Certifico: que la presente copia se halla inscrita en los Registros Mercantil y de la Propiedad, En 16 y Octubre 26 del año 1954, con los Nos. 1 y 1.255 en su orden
Loja Octubre 6/65

El Registrador.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON-LOJA
LOJA-ECUADOR